

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2017-051- Revisión Interdicción.

ASUNTO

Se encuentra a Despacho el presente proceso de interdicción Judicial, donde es interdicta la joven **JUANITA GALVEZ TOBÓN** y su guardadora, legítima principal a su madre la señora **PATRICIA TOBÓN GUTIERREZ** y como suplentes **MARÍA YESMID GARCÍA DE ARISTIZABAL** y **MARÍA SORANY TOBON DE TANGARIFE** con el fin de proceder a realizar la revisión judicial conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y proceder a la anulación de la declaratoria de Interdicción y designación de guardador; y en su lugar, determinar si se requiere o no asignar adjudicar apoyos Judiciales.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 06 de septiembre de 2017, se declaró en interdicción a **JUANITA GALVEZ TOBÓN** y se designó como guardadora, legítima principal a su madre la señora **PATRICIA TOBÓN GUTIERREZ** y como suplentes **MARÍA YESMID GARCÍA DE ARISTIZABAL** y **MARÍA SORANY TOBON DE TANGARIFE**, decisión que fue inscrita en el registro civil de nacimiento GLORÍA INÉS DÍAZ LÓPEZ.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que la Ley 1996 de 2019 establece el régimen legal para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad, determinado medidas específicas para la garantía del derecho de la capacidad legal plena, en condiciones de igualdad y sin distinción alguna, prohibiendo declarar la interdicción o inhabilitación, derogando así la Ley 1306 de 2019.

En esa orientación, el artículo 56 de ibidem establece la revisión obligatoria de las sentencias de interdicción o inhabilitación, bien sea de oficio o a solicitud de parte, por lo que exige la citación de la persona declarada en interdicción y del guardador designado para determinar si se requiere la adjudicación judicial de apoyo, para lo que, la persona declarada deberá manifestar su voluntad y preferencias, se elaborar informe de valoración de apoyos en el que

se constate la participación activa de la persona declarada en interdicción o a solicitud de parte. Se debe determinar los actos jurídicos que requieren adjudicación de apoyo y la relación de confianza entre las personas bajo medida interdicción y las personas que podrían ser designadas como apoyo. Igualmente se practicarán las pruebas que desprendan de este informe, para convocar a audiencia de practica de pruebas.

Conforme lo anterior, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR tramite de revisión de sentencia de interdicción de la joven **JUANITA GALVEZ TOBÓN** conforme artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: SOLICITAR realizar visita de valoración de apoyos conforme lineamientos establecidos en los literales a – g del numeral 2 artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 y demás normas concordantes, por parte de la asistente social adscrita a este despacho.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al señor Procurador Judicial de Familia y a los guardadores posesionada por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.026 de febrero 15 de 2024.



LUZ MARINA YEPES CHISCO
Secretaria